

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Julio 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 712

Ilmo. Sr.: Dispuesto que durante el corriente mes elijan sus representantes en la Junta Consultiva de las Asociaciones de Inquilinos las que están inscritas en el Registro especial creado por la disposición A) del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que se publique en la Gaceta de Madrid la relación de las Asociaciones de Inquilinos inscritas en dicho Registro, designándose una en cada Zona a los efectos de convocar y realizar la votación de Vocales.

2.ª Que, elegidos por cada Asocia-

ción sus compromisarios, lo participen dichas entidades a la cabeza de Zona respectiva, con certificado del acta de votación.

3.ª Que recibidas las actas, convoquen las cabezas de Zona a la elección de Vocales y suplentes.

4.ª Que constituida el día señalado la Mesa de la Asociación convocante, se proceda a la votación admitiéndose el voto escrito de los compromisarios que así quieran emitirlo desde su residencia y levantándose acta, que firmará la Mesa con los compromisarios concurrentes. A dicha acta se acompañarán las papeletas de los que hubiesen votado por escrito; y

5.ª Que en las poblaciones donde provisionalmente estén inscritas dos Asociaciones de Inquilinos se admita, por excepción en este caso, el voto de ambas.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Relación de las Asociaciones de Inquilinos que pueden tomar parte en la elección de Vocales y suplentes de su Junta consultiva.

Zona 1.ª—Cabeza, Vitoria.—Asociaciones que la constituyen:

Asociación de Inquilinos, de La Coruña.

Liga de Inquilinos, de Oviedo.

Asociación de Inquilinos y vecinos de Logroño.

Asociación de Inquilinos, de San Sebastián.

Liga de Inquilinos, de San Sebastián.

Asociación de Inquilinos de Irún.

Asociación de Inquilinos y vecinos de Vitoria.

Asociación de Inquilinos, de El Ferrol.

Liga de Inquilinos, de Aviles.

Liga de Inquilinos de Gijón; y

Liga de Inquilinos, de Rentería.

Zona 2.ª—Cabeza, Sevilla.—Asociaciones que la constituyen:

Cámara de Inquilinos y vecinos de Granada.

Asociación de Inquilinos y vecinos de Málaga.

Asociación de inquilinos, de Córdoba.

Cámara de Inquilinos, de Sevilla.

Liga de Inquilinos de San Fernando; y

Asociación de Inquilinos, de Cartagena.

Zona 3.ª—Cabeza, Valencia.—Asociaciones que la constituyen:

Liga de Inquilinos, de Valencia.

Liga de Inquilinos y vecinos, de Alicante.

Asociación de Inquilinos y vecinos de Palma de Mallorca; y

Asociación de Inquilinos de Tarrasa.

Zona 4.ª—Cabeza, Palencia.—Asociaciones que la constituyen:

Asociación de Inquilinos, de Palencia; y

Asociación de Inquilinos, de Salamanca.

Zona 5.ª—Cabeza, Valladolid.—Asociaciones que la constituyen:

Asociación de Inquilinos de Ciudad Real; y

Asociación de vecinos de Valladolid.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.807

Según me comunica el Alcalde de Bujalance en oficio fecha 17 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido una mula castaña clara, cerrada, con señales del collarón, herrada de las cuatro, alzada regular, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda y con un cencerro pendiente de una cadena en el cuello.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 20 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil interino, Miguel Romero.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARIA

Sección tercera

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y
BELLAS ARTES
Núm. 2.813

En cumplimiento de lo que dispone la regla novena del Reglamento de pensiones de estudio de esta Excelentísima Corporación, modificada en 9 de Marzo del pasado año, se anuncia por el presente que debe otorgarse una pensión para seguir estudios en el Seminario Conciliar de San Pelagio de esta capital, dotada con 1.000 pesetas anuales; dos para respectivamente, ampliar estudios musicales y de escultura en Madrid, dotadas con el haber de 2.000 pesetas en cada uno de los tres años que, reglamentariamente, tienen señalados como duración; y otra, también dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, para cursar, en cualquiera Universidad, los estudios correspondientes a cualquiera de las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras.

Las dichas pensiones se otorgarán por oposición que habrán de celebrarse en la forma que dispone el mencionado Reglamento, aprobado por la Comisión provincial en 14 de Enero de 1926, terminando el plazo de admisión de solicitudes dentro de los 15 días naturales siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina de esta Excma. Diputación.

Los que deseen tomar parte en referidas oposiciones, conforme a lo preceptuado en el Reglamento dicho, deberán ser menores de edad, solicitarlo, dentro del plazo antes mencionado, de la Presidencia de esta Excelentísima Diputación provincial y acompañar a la instancia su cédula personal, partida de nacimiento expedida por el Registro civil, certificado de la correspondiente Alcaldía justificativo de su residencia en la provincia durante los 15 últimos años, cuando el solicitante haya nacido fuera de ella; certificaciones de buena conducta social expedidas por la Alcaldía y Juzgado municipal correspondientes y certificaciones de las oficinas de la Delegación de Hacienda, Catastro y Municipio bastantes a justificar la pobreza en la cuantía y forma que previene el repetido Reglamento, a cuyas prescripciones han de ajustarse las oposiciones, así como los aspirantes a quienes sean otorgadas las pensiones dichas.

Los que aspiren a ocupar la plaza de pensionado para seguir el estudio de alguna de las secciones de la Facultad de Filosofía y Letras deberán presentar, además de los documentos antes consignados, una certificación de estudios del Bachillerato a fin de jus-

tificar que poseen dicho Título o están en condiciones de poseerlo, toda vez que no pueden acreditar que han alcanzado la calificación de Notable que se establece en el tan repetido Reglamento de pensiones de estudios por no existir tal calificación en los exámenes de conjunto del Bachillerato universitario, según se dispone en el Real Decreto de 23 de Mayo del pasado año aprobando el Reglamento de exámenes del dicho grado; debiendo justificar que obtuvieron la calificación de Sobresaliente en el ochenta por ciento de las asignaturas que constituían la sección de Letras en el plan de estudios anterior, los que hayan alcanzado el antes mencionado grado con arreglo al mismo.

Los aspirantes a las pensiones para ampliar estudios de Música y de Escultura deberán acreditar documentalmente que tienen hechos, con validez académica, el estudio de los conocimientos elementales preparatorios necesarios.

Los días en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición y demás circunstancias, se anunciarán oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Excelentísima Corporación.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, en 16 del corriente mes, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba a 19 Julio de 1928.— El Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

Circular número 2.795

Acordado por la Comisión provincial adquirir mediante concurso público diez y ocho cilindros compresores y seis carros cubas para el servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales se convoca por medio del presente el mencionado concurso en cumplimiento del acuerdo de la misma Corporación, de fecha cuatro del corriente mes.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas con arreglo a los cuales ha de regirse aquél, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones, que vendrán dirigidas al señor Presidente de la Diputación provincial, se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 1'20 pesetas, a las que deberán acompañarse los documentos que después se detallan y además, por separado, la cédula personal del concursante y el documento que acredite haber consignado como fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, en la caja de fondos provinciales o en la general de depósitos, la cantidad de mil quinientas pesetas.

A las proposiciones se acompañará:

A) Una memoria en la que se haga constar con claridad la descripción de todas las partes de los expresados cilindros y carros-cubas.

B) Los planos de conjunto y de detalle necesarios, para dar cabal idea de todas las circunstancias de expresado material, así como, a ser posible, fotografías del mismo.

C) Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico.

El plazo para la presentación de los pliegos será el de veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

La Comisión provincial designará de su seno, la ponencia que haya de entender en el estudio de las proposiciones; dicha ponencia propondrá la adquisición de la oferta que juzgue más ventajosa y aprobada que sea esta por la Comisión provincial, quedará adjudicado provisionalmente este servicio.

Córdoba a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, A. DE CASTILLA.—El Secretario, F. LÓPEZ.

Cámara Oficial Agrícola

Núm. 2.796

EDICTO

Don José Riobóo Susbielas, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación se ha hecho entrega a la Compañía Arrendataria de Contribuciones, de los recibos de cuotas sociales correspondientes a los repartimientos de los años 1927 y anteriores, cuyos valores se hallarán al cobro en las dependencias provinciales y locales de dicha compañía, en los plazos acostumbrados para los impuestos del Tesoro.

Córdoba 14 de Julio de 1928.—José Riobóo.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.799

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria de 26 de Junio último, se abre concurso para ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, (conducción y distribución), construcción de un grupo escolar con cuatro escuelas para niños y la de un Mer-

cado de Abastos, con pago diferido suministro de los fondos necesarios para las mismas por el plazo, en forma y con las bases que se detallan a continuación. Con las aludidas bases, están a disposición del público los días laborables y horas de diez y trece en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de las indicadas obras que contienen los correspondientes plano, memoria y pliego de condiciones facultativas.

Se hace constar que ha tenido efecto la publicación de los correspondientes edictos y demás trámites legales prevenidos en el artículo veintiseis del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales así como los sustitutivos del Referendum, de conformidad con los RR. D. de diez y ocho de Junio y veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, sin que se haya interpuesto reclamación.

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras y suministro de los materiales que se detallan en la base segunda.

Segunda. Los conceptos comprendidos en este concurso son los siguientes:

	Pesetas
Abastecimiento de aguas, (conducción y distribución).....	165.720
Escuelas de niños	83.680
Mercado de Abastos...	53.794
Aportación para pago de proyectos ya confeccionados.....	7.172
Aportación para expropiaciones.....	22.624
TOTAL.....	333.000

Tercera. Las obras y provisión de fondos objeto del concurso, se adjudicarán en conjunto no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición y que por tanto no lleve aneja la obligación de ejecutar las obras con pago diferido de suministrar el capital necesario para los fines establecidos en la base que antecede.

Cuarta. El adjudicatario no podrá en ningún caso emitir bonos, obligaciones y títulos de clase alguna representativos especialmente de créditos contra el Ayuntamiento.

Quinta. Durante el plazo de ejecución de las obras el técnico municipal certificará mensualmente la obra ejecutada y el Ayuntamiento abonará al adjudicatario por trimestres los intereses que correspondan por este concepto y por los fondos suministrados según base segunda, más la emisión todo lo cual es objeto del concurso también. Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cantidad total debida por el Ayuntamiento no podrá exceder de TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL PESETAS. El Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestre; contando que ha de pagar un interés no mayor de un

SEIS POR CIENTO y lo que por comisión y gastos resulte del concurso. Se ha de amortizar totalmente la deuda en un plazo máximo de cincuenta años, reservándose el Ayuntamiento el derecho de amortizarla en cualquier momento.

Sexta. En garantía de la operación y para asegurarse del reintegro del capital que invierte el adjudicatario y el pago de sus intereses y de cuanto adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de los ingresos y las especiales de los bienes rústicos y urbanos que el mismo posee.

Séptima. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y horas de las nueve a las trece, y deberán contener los extremos siguientes:

A) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.

B) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantías de ejecución en este plazo que no podrá exceder de los fijados en los pliegos de condiciones.

C) Comisión y gastos que, en conjunto no excederá del UNO POR CIENTO y que el Ayuntamiento deberá abonar en junto con el interés al adjudicatario.

D) Garantías que exige el concursante, que pueden ser tomadas todas o parte de las ofrecidas en la base sexta o bien otras, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.

E) Otras condiciones que el concursante estime que deben consignarse en la adjudicación del concurso.

Octava. A las doce del día en el que expire el plazo de admisión, se constituirá en el despacho de la Alcaldía la mesa formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados al efecto y a presencia de los concursantes o de sus apoderados que asistan al acto y de Notario, quien levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación en favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

Novena. El bastanteo de poderes podrá realizarse por cualquier abogado en el ejercicio en Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga, Córdoba y Montoro.

Décima. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva en el plazo que no excederá de diez días desde la adjudicación provisional y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince días.

Once. Los concursantes deberán

constituir para presentar proposición en la Caja de Depósitos o en la municipal un depósito provisional de DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESETAS DOCE CENTIMOS (10.160'12). Adjudicado que sea el concurso se devolverán todos los depósitos menos el del adjudicatario, y éste quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance y entonces será devuelta la constituida entendiéndose que la parte suficiente del débito contraído servirá de fianza hasta la recepción de las obras en cuyo momento será cancelada.

Doce. El adjudicatario deberá atenerse en todo el curso de las obras a las condiciones fijadas en los proyectos y observaciones que haga el Director de obras que haya designado el Ayuntamiento, mientras no afecten a los precios unitarios y de acuerdo con el pliego de condiciones.

Trece. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios en los que rija el contrato y en el lugar correspondiente al de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondiesen según las precedentes bases.

Catorce. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras un contrato de trabajo y cumplirá las prescripciones de la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional.

Quince. En igualdad de precios y demás condiciones, el adjudicatario utilizará preferentemente los obreros de esta localidad así como los materiales que en la misma se produzcan, y

Diez y seis. En lo no previsto en

las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Villafranca de Córdoba a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Manuel Muñoz.—P. A. del A. P.: El Secretario, Francisco Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.809

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de diez días sin haberse presentado reclamación alguna en contra del acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de veinte y dos de Junio último para la enagenación en pública subasta del local llamado Tercia, el de la calle plaza de Castellar, el denominado Cañón y el de la calle Blas Sanz; los solares número uno y dos del Pozo Redondo y los sitios en el Prado de la Quica, se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Estas tendrán lugar una a continuación de la otra, en la Sala destinada a Alcaldía de estas Casas Consistoriales a las doce horas del primer día hábil después de transcurrir los veinte de la misma índole al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del de este Ayuntamiento o del Teniente en quien delegue y con asistencia de un señor Concejel designado por la misma y del Secretario de la Corporación.

2.ª Se verificarán por pujas a

la llana y será requisito indispensable para tomar parte en las de los locales, presentar en la Mesa de la Presidencia la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento del valor asignado al local que se vaya a subastar, como fianza provisional; y en las de los solares bastará solamente consignar la fianza en la Mesa de la Presidencia, que será el diez por ciento de cada uno, y la cédula personal.

3.ª El pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en esta Secretaría los días y horas hábiles.

Hinojosa del Duque a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Castell.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.770

Vacante en estas Oficinas Municipales una plaza de Auxiliar, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, la cual ha de ser provista por oposición libre, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento del Cuerpo, se anuncia la oportuna convocatoria con arreglo al programa que se publicó para otra plaza de la misma categoría en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el uno de Diciembre de 1926.

Los aspirantes que habrán de ser españoles, mayores de diez y seis años y menores de treinta y cinco, presentarán con sus solicitudes extendidas en papel de la clase octava los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento expedido por el encargado del Registro Civil.

2.º Certificado médico justificativo de no padecer enfermedad contagiosa; y

3.º Certificado demostrativo de observar buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

El plazo de admisión de instancias es de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los ejercicios darán comienzo en estas Casas Consistoriales el día uno de Octubre del corriente año a las once de la mañana.

A estas oposiciones que serán públicas podrá concurrir también personal femenino.

Fernán-Nuñez 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

—
Núm. 2.771

Don Alvaro Cecilia y Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 14 de este mes las condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público se expone al público por ocho días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal fecha 2 de Julio de 1924.

Pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que se presente.

Fernán-Nuñez 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Junio 1928

Número 2.782

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	2	Canina	»	4	»	4	»
Tuberculosis	4	Bovina	»	6	»	6	»
Carbunco bacteridiano	1	Idem	»	4	»	4	»
Glosopeda	4	Idem	»	896	»	9	887
»	1	Ovina	»	350	»	»	350
»	1	Suidos	»	378	»	1	377
Pulmonía infecciosa	1	Idem	10	31	25	»	16
Peste porcina	4	Idem	21	229	26	105	119

Córdoba 19 de Julio de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias,

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.806

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de la Compañía regular colectiva «Grande y Molina Hermanos», de esta plaza, contra don Ricardo González Villalón, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta las fincas al efecto hipotecadas que son las siguientes:

Primera. Una suerte de olivar situada al partido de Bailalobos, en término de la ciudad de Cabra, de cabida de dos hectáreas, seis áreas, sesenta y siete centiáreas y trece decímetros, equivalentes a cinco y media aranzadas, que linda a Levante y Norte con el camino de Gaena, a Poniente con la vereda de Castellar y al Sur con el cortijo de Bailalobos, dentro del perímetro de esta finca y lindando con ella por sus cuatro puntos cardinales, hay una casa de teja.

Segunda. Otra suerte de olivar situada en el camino de Gaena, de dicho término, de cabida de una hectárea, diez áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes a dos aranzadas, tres cuartos y sesenta y seis estadales, que linda al Levante con olivar de don Antonio Fuillerat, al Sur con otro de don José Mellado y otros de don José Garrido, a Poniente tierras baldías y al Norte el camino del partido.

Tercera. Otra suerte de olivar situado al partido de Bailalobos, del dicho término de Cabra, de cabida sesenta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y dos decímetros, equivalentes a dos aranzadas y doce estadales, que linda por Oriente con tierras de la Hacienda Nacional, al Sur tierras de doña Soledad Quesada, a Poniente otras de don José Redondo y al Norte con unas puestas como las anteriores de olivar de doña María de la Sierra Ulloa.

Expresadas fincas han sido valoradas para su venta, en once mil pesetas la primera, en seis mil pesetas la segunda y en cuatro mil pesetas la tercera.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, el día veinte de Agosto próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y

cinco por ciento del valor de repetidos inmuebles.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la obligación o responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

—:—

Núm. 2.788

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

El señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto contra Rafaela Guisado Fernández y otras, ha mandado citar por medio de la presente a doña Josefina Morla a doña Luisa Muñoz y a una mujer llamada Catalina, natural de Madrid la primera, vecina de la Línea de la Concepción la segunda y vecina de Córdoba la tercera, que han estado parando las dos primera en la fonda de España y Francia de esta y la última ha sido camarera de la fonda «Las Cuatro Naciones» y cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para que declaren en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente si no comparecen.

Córdoba diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

MONTORO

Núm. 2.808

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a don Ildefonso Ayllón Cano, que en representación de sus hijos don Juan Antonio Ceballos, D.^a Rafaela Ceballos, asistida de su esposo don Marcos Ayllón y doña Remedios García Coca, viuda de don Juan Ceballos Alvarez, vendió a don Alfonso Porrás Rubio la quinta parte de la finca siguiente:

Posesión de olivar, monte y olivar, que radica en el término de la villa de Adamuz, llamada de Pedrocheño, cuya finca se compone de doscientas veinte y cuatro fanegas equivalentes a ciento treinta y siete hectáreas, once áreas y setenta y seis centiáreas, pobladas de chaparral cuatrocientas sesenta fanegas, equivalentes a dos-

cientas ochenta y una hectáreas, cincuenta y ocho áreas, de monte bajo, y de ciento cuatro fanegas, equivalentes a sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas y diez y siete centiáreas de olivos; que linda por Norte con olivar de doña Rafaela Alvarez, por Levante con montes del Barranco conocidos por el del Tío, olivos de don Francisco Ceballos, los de don Andrés de Priego, posesión que llaman de Carmento, olivos y viña de Antonio de la Fuente y los de doña María Grande Sabariego, por Sur olivos de Pedro Romera y por Poniente los de doña Paula Garcia; así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita inscribir de la quinta parte de dicha finca, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si les conviene; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este dicho Juzgado a instancia de don Alfonso Porrás Rubio, para justificar el dominio de referida quinta parte de finca.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

LA RAMBLA

Núm. 2.746

Don Alberto Sánchez de Puerta y Paz, interino Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonio Arroyo Alcántara, vecino de esta ciudad, sustraída el día 12 del corriente mes, del sitio «Cruz Verde», del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a trece de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alberto S. de Puerta.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un burro entero de seis años, de 1'45 metros de alzada, capa rucia, rayado de cruz y lomo y lunares blancos en ambos costillares y herrado con el de la Compañía La Mundial en la espaldilla izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.791

Don Bernabé Pérez Jiménez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido por traslado del propietario.

En virtud del presente que se in-

sertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en averiguación de las causas que hayan motivado el incendio ocurrido la noche del día nueve de los corrientes en el paraje «Las Canteruelas», término de este partido, a consecuencia del cual sufrieron daños varios olivos pertenecientes a don Antonio Fernández Rivas y don Felipe López Rivas y aquellos vecinos; comunicando a este Juzgado el resultado de las mismas en el caso de que resultare interesado serán puestos a disposición de este Juzgado los autores.

Pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruí bajo el número noventa y uno del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.743

REY IBÁÑEZ Rafael (a) Peluquero de diez y nueve años de edad, hijo de Rafael y de María, soltero, natural de Cabra procesado en la causa número cincuenta y dos de mil novecientos veinte y siete por hurto comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba); dentro de diez días desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» para ser reducido a prisión provisional decretada por la Audiencia de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Cabra doce Julio mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio y García.

Imprenta de la Casa de Socorro